RAD. No. 08001405300720230032200

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, dentro del cual se profirió auto que rechaza por falta de competencia calendada 15 de mayo de 2023. Para su corrección toda vez que se remitió al Juzgado 1º Promiscuo del Carmen de Bolívar, existiendo dos juzgados. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince, (15) de mayo dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230032200
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FELIPE HERAS MONTES
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la corrección de la parte resolutiva del auto de rechazo de la acción de tutela de la referencia de fecha 15 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado de 15 de mayo de 2023, este Despacho procedió a rechazar la presente acción constitucional por falta de competencia.

En la pare resolutiva de incurrió en un error involuntario se procedió a remitir al JUZGAGO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR, existiendo dos jugado.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los ***casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.****" (Resaltado fuera de texto original).*

Pues bien, revisada la providencia se percata este Despacho que en la pare resolutiva de incurrió en un error involuntario se procedió a remitir al JUZGAGO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR, cuando en realidad se deberá remitir para el reparto, entre los JUZGADOS PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE BOLIVAR- BOLIVAR (REPARTO).

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia calendada 15 de mayo de 2023 mediante el cual se rechazó la presente acción constitucional por haberse configurado la falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RADICADO : 08001405300720230032 2-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : FELIPE HERAS MONTES
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PROVIDENCIA : 15/05/2023 - AUTO RECHAZA-FALTA DE COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Corregir el numeral segundo del auto de fecha 15 de mayo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

   Remítase el expediente al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, (REPARTO)** para su conocimiento.

2. Comuníquese esta decisión al accionante.

3. Notificar esta providencia a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d8a30bb6db8406c896efaee86c45d493f606e1bb13c78ad496b758694998ba**
Documento generado en 15/05/2023 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica